

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA I: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En el Municipio de Ixtlahuaca; Estado de México, siendo las doce horas del día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Cabildo ubicada en Palacio Municipal con domicilio en Plaza Rayón número 1, Colonia Centro, Ixtlahuaca; Estado de México, C.P. 50740; se encuentran presentes los CC. Alma Luz Nieto González, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Zenón Jesús Pérez Morales, Secretario del H. Ayuntamiento y Rosa María Sofía Sánchez Becerril, Contralora Municipal, con el objeto de celebrar la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, con fundamento en los artículos los artículos 1, 2, 3 fracción IV, XX, XXIV, XXXIII y XLV, 12, 23 fracción IV, 24, 45, 46, 47, 49 fracción VIII, 52, 53, 91, 122, 124, 125, 129, 132, 133, 135, 137, 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; para los efectos, bajo los siguientes puntos: -

ORDEN DEL DÍA

I.-Lista de asistencia y declaración de quórum.-

II.-Lectura y aprobación del orden del día;-

III.- Presentación y en su caso aprobación de la clasificación de información como Reservada, respecto de la entrega en versión pública, que se dará como respuesta a la solicitud de Información Pública con número de folio 00050/IXTLAHUA/IP/2016 (referente a clasificar los datos de seguridad pública como son: equipamiento y vehículos) -

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.-

La Titular de la Unidad de Transparencia procedió a dar inicio a la lectura del primer punto del orden del día "lista de asistencia y declaración del quórum", estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se declaró que existe el quórum para iniciar la presente sesión.-

II.-Lectura y aprobación del orden del día.-

El Presidente del Comité de Transparencia, somete a consideración de los integrantes del comité, el orden del día propuesto, solicitando a los asistentes su voto; por lo que revisados los puntos por cada miembro, se aprueba por unanimidad de votos el orden del día propuesto.

III.- Presentación y en su caso aprobación de la clasificación de información como Reservada, respecto de la entrega en versión pública, que se dará como respuesta a la solicitud de Información Pública con número de folio 00050/IXTLAHUA/IP/2016

X

G

X

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

(referente a clasificar los datos de seguridad pública como son: equipamiento y vehículos )- - - - -

Con respecto al presente punto en uso de la palabra la Titular de la Unidad de Transparencia, somete a estudio, análisis y en su caso aprobación por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, presenta proyecto de clasificación de información como Reservada y su entrega en versión pública, por contener datos de **seguridad pública** como lo es el estado de Fuerza del Municipio, por lo que se solicita autoricen sean testados los datos contenidos en las documentales como lo son: **equipamiento y vehículos**; toda vez que este Órgano Garante tiene el deber de restringir el acceso a la información cuando se trate de información clasificada como reservada por razones de seguridad pública, aun y cuando el acceso a la información pública sea un derecho constitucional, como lo establece el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "**Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial**..." ; así mismo cuando por razones de seguridad ponga en riesgo la vida, la seguridad, o cause perjuicio a las actividades de prevención del delito, procuración y administración de justicia, readaptación social, o bien el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla, robusteciendo lo anterior con lo establecido en los artículos 140 y 141 de la citada Ley de Transparencia que a la letra dice: "**El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física; X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia; artículo 141:**" ... **Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título**...". Así mismo es menester señalar que se debe prever que la información que genere, posea o administre este Sujeto Obligado tratándose de información que comprometa la Seguridad Pública, y afecte cuestiones de prevención del delito o cuando su publicación pueda producir un daño mayor al Estado de Fuerza de este municipio tal y como lo señala el **artículo 3 que a la letra dice:** "**Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley; XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada**..." ; por lo tanto no es posible entregar dicha información por estar dentro de los supuesto de información reservada, cuya finalidad es preservar el orden y la paz social por ser materia de seguridad pública; en consecuencia se entregara en su versión pública para vigilar que el daño que pueda producirse con conocerla no cause perjuicio al estado de fuerza y su capacidad de reacción para actuar ante situaciones de seguridad pública. En este orden de ideas este Sujeto Obligado tiene la obligación de

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad y reserva de los datos en materia de seguridad pública, para evitar un daño, alteración o mal uso de los mismos. Siguiendo este orden de ideas este Órgano Colegiado tiene la facultad de clasificar aquella información que contenga datos reservados tal y como lo establece los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS;** **Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas. El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados; Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General; Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas; Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos; Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia....";** aunado a lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, XX, XXIV, XXXIII y XLV, 12, 23 fracción IV, 24, 45, 46, 47, 49 fracción VIII, 52, 53, 91, 122, 125, 132, 135, 137, 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; proteger los datos en materia de seguridad; así también evitar el mal uso de los mismos, por lo que este Comité de Transparencia procede a declarar la reserva de información; así mismo su entrega en versión pública; por los motivos y términos anteriormente expuestos. -----

Una vez analizado el proyecto de versión pública, los integrantes del comité toman el siguiente acuerdo:-----

**ACUERDO UTAI/11/2017:** En virtud de lo anterior, los integrantes del comité de información con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, XX, XXIV y XXXIII; 12, 23 fracción IV, 24, 45, 46, 47, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 91, 122, 124, 125, 129, 132, 133, 135, 137, 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos la Reserva de la

X  
G  
X

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

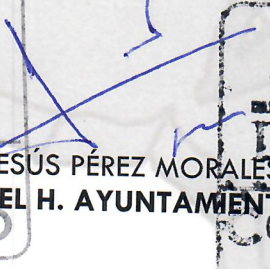
información por un periodo comprendido de cinco años (30 de Noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2022) de **los últimos inventarios generales de bienes muebles e inmuebles, así como el último inventario general de bienes muebles de bajo costo de 2016, por lo que respecta solo a información de seguridad pública;** de aquella relacionada con la solicitud de información con número de folio **00050/IXTLAHUA/IP/2016-**-----


**ACUERDO UTAI/12/2017:** En virtud de lo anterior, los integrantes del comité de información con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, XX, XXIV, XXXIII y XLV, 12, 23 fracción IV, 24, 45, 46, 47, 49 fracción VIII, 52, 53, 91, 122, 125, 132, 135, 137, 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos la entrega en **Versión Pública** de la información, **por contener datos de seguridad pública;** de aquella relacionada con la solicitud de información con número de folio **00050/IXTLAHUA/IP/2016-**-----

No habiendo otro asunto que tratar en la presente sesión así lo firmó y acordó el Comité de Transparencia Municipal:

  
LIC. ALMA LUZ NIETO GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



  
LIC. ZENÓN JESÚS PÉREZ MORALES  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

  
LIC. ROSA MARÍA SOFÍA SANCHEZ  
BECERRIL  
CONTRALORA MUNICIPAL

